

Edicto No. SG -0790-2021 DVRLS

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 1-20 DVRLS se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRES (03) DE  
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTOS:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones hechas a las pruebas visibles de foja 9 y 12, foja 13 a la 22, 24, de la 25 a la 27 y de las pruebas visibles a fojas 24 y de la 28 a la 29.

ADMITE las pruebas aportadas por el representante de la consumidora consistentes en: copia cotejada de documento denominado RECIBO DE TRASPASO, del MUNICIPIO DE LAS TABLAS, a nombre de VIODELDA RAQUILDA TREJOS CASTILLO (fj.6); copia cotejada de documento denominado DOCUMENTO NO FISCAL, VENTA # 148633, expedida por AUTO REPUESTO CENTRO (fj.7); copia cotejada de documento denominado nota S/N, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, dirigido a PABLO JIMÉNEZ (fj.8); copia cotejada de documento denominado Informe de Investigación de incendios, DINCE/25-2020 (fs.9-11); copia cotejada de documento denominado CERTIFICACION de la ALCALDÍA DE LAS TABLAS, TESORERIA, del Taller JULIO CÉSAR VÁSQUEZ (fj.12); copia cotejada de FACTURA SJQR115318346-00018554, expedida por AUTO CENTRO DJ, de fecha 03/09/2020 (fj.13); copia cotejada de DOCUMENTO NO FISCAL-ORDEN DE ENTREGA, No. 64095, (fj.14); copia cotejada de FACTURA SJQR115318346-00018565, expedida por AUTO CENTRO DJ, de fecha 05/09/2020 (fj.15); copia cotejada de DOCUMENTO NO FISCAL-ORDEN DE ENTREGA, No. 64130 (fj.16); copia cotejada de DOCUMENTO NO FISCAL-ORDEN DE ENTREGA, No. 64131 (fj.17); copia cotejada de DOCUMENTO NO FISCAL-ORDEN DE ENTREGA, No. 64064 (fj.18); copia coteja de FACTURA TFCL110008910-00000489, expedido por REPUESTO 88, de fecha 05/09/2020 (fj.19 lateral izquierdo); copia coteja de documento denominado CONTROL INTERNO DE ENTREGA, expedido por REPUESTO 88, de fecha 05/09/20 (fj.19 lateral derecho); copia cotejada de documento denominado CONTROL INTERNO DE ENTREGA, expedido por REPUESTOS CANAJAGUA, N° 8481, de fecha 02/09/2020 (fj.20); copia cotejada de FACTURA SJQR115318346-00018645, expedida por AUTO CENTRO DJ, de fecha 12/09/2020 (fj.21); copia cotejada de DOCUMENTO NO FISCAL-ORDEN DE ENTREGA, No. 64459, de fecha 12-09-2020. (fj.22); copia cotejada de FACTURA SJQR115309922-00051331, expedida por REPUESTOS CANAJAGUA, de fecha 07/09/2020 (fj.23 lateral izquierdo); copia cotejada de documento denominado CONTROL INTERNO DE ENTREGA, expedido por REPUESTOS CANAJAGUA, de fecha 04/09/2020 N° 8489 (fj.23 lateral derecho); copia cotejada de recibo de pago, de fecha 31 de agosto de 2020 (fj. 24); copia cotejada de FACTURA SJQR115318346-00018549, expedida por AUTO CENTRO DJ, de fecha 03/09/2020 (fj.25); copia cotejada de documento denominado DOCUMENTO NO FISCAL-ORDEN DE ENTREGA, expedido por AUTO CENTRO DJ, de fecha 3/9/2020 N° 64088 (fj.26); copia cotejada de documento denominado CONTROL INTERNO DE ENTREGA, expedido por REPUESTOS CANAJAGUA, No. 8479 (fj.27); copia cotejada de recibo de pago (fj.28); copia cotejada de FACTURA, de fecha 2/9/2020 (fj.29); copia cotejada de documento denominado REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No. 1791173 (fj.43); copia simple de documento notariado, de fecha 30 de septiembre de 2020 (fj.44); copia simple denominado CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULO, expedido por el MUNICIPIO DE AGUADULCE, de fecha 02/10/2020 (fj.45); copia simple de documento expedido por TESORERIA MUNICIPAL DE LAS TABLAS (fj.46).

NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado del agente económico, consistente en: que el despacho dirija nota al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, para que amplíe el informe presentado con número DINCE/25-2020, con el fin de que se determine o amplíe las conclusiones determinando si el carburador mantenía desperfectos de fábrica y segundo señale si estaban todos los elementos como: filtros, empaques necesarios en la instalación de dicho carburador y solicitar a la Dirección de Investigación Judicial informe sobre el incidente.

Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, Artículos 780, 781, 784, 851, 861, 954 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DDQ/lrc/lp  
Queja No. 1-20 DVRLS

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9.00am), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

